

*Medicina legal -
Alienados*

CONTRIBUCION

AL

ESTUDIO MEDICO-LEGAL

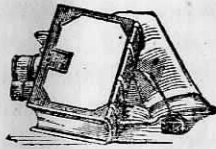
DE

LOS ALIENADOS.

TESIS PROFECIONAL DE ABOGADO QUE PRESENTA

EN SU EXAMEN

JOAQUIN I. ZAMARRIPA.



MEXICO.—1892.

TIP. DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE HUERFANOS.

(TECPAM DE SANTIAGO.)

SEÑORES JURADOS:

Es natural en mí el temor con que me véis llegar ante vosotros, ante un Tribunal de sabios que van á juzgar este imperfecto trabajo, hecho con el afán más sincero de manifestar mis estudios, pero seguramente incorrecto.

Cumplo con el deber que me impone la ley y me anima la convicción de que concedereis la indulgencia de vuestra sabiduría.

Uno de los argumentos preferidos por los prácticos es la herencia, pues en estudio ha comprobado la influencia que tiene en los individuos. Tres son los medios de transmisión hereditaria de la locura. Directa, A través de la secta. Directa es la transmisión cuando en los padres se halla

El conocimiento del jurisconsulto sería imperfecto si al estudio del derecho no se anexionaran las demás ciencias.—La economía política, la estadística, la medicina legal cooperan á los fines del derecho, prestando el contingente de sus conocimientos, el resultado de sus experiencias y el estudio de sus principios.

Entre estas ciencias, la medicina legal coadyuva con valiosos elementos, y me referiré á los que trasmite con respecto á las enfermedades mentales y á las consecuencias legales de los actos verificados por los que sufren alteración en sus facultades.

Como en los padres está la enfermedad natural es su poder, y así lo ha comprobado la ciencia, que cuando la locura proviene de factores concurrentes, esto es, cuando

Hablaremos ante todo de las indagaciones y circunstancias, cuyo conocimiento debe ser previo para definir con la mayor seguridad científica el estado mental de un individuo. Los autores están conformes en que intervienen en ese estado causas físicas y morales, el género de vida y la conducta del individuo. Los escritos revelan también las facultades, pero lo que tiene mas importancia es el exámen del hecho que ha ocasiona lo la duda acerca del estado intelectual de una persona.

Los caracteres no son tan semejantes como en la locura para reconocer su origen.

III

Como causas físicas podemos desde luego señalar la herencia, la edad, el sexo, el temperamento, las condiciones orgánicas, enfermedades especiales y excesos venéreos.

IV

Uno de los argumentos preferidos por los prácticos, es la herencia. pues su estudio ha comprobado la influencia que tiene en los individuos.

Tres son los medios de trasmisión hereditaria de la locura, Directa, Atavica é Indirecta.

Directa es la trasmisión cuando en los padres se halla la enagenación mental.

Atavica si la enfermedad se halla en los ascendientes, y habiendo de intermedio generaciones sanas, reaparece la locura en grados inferiores.

Indirecta la que trasmite un ascendiente colateral.

En la trasmisión directa se ha verificado el hecho de que los caracteres del delirio son iguales que en los padres, se produce por igual causa y á la misma edad; y en estas veces se le llama *similar*: es de muchas formas, pero su rama principal y mas numerosa es la suicida; y se ha visto la muerte por suicidio de familias enteras.

Como en los padres está la enfermedad, natural es suponer, y así lo ha comprobado la ciencia, que cuando la locura proviene de factores convergentes, esto es, cuando padre y madre se hallan enfermos, entonces los descendientes alcanzan en su enagenación la degenerescencia física y moral mas completa.—A la inversa y dependiendo de las combinaciones de los elementos paterno y materno se hallan grandes variedades en la locura procedente de factores divergentes, esto es, cuando solo uno de los padres está enfermo. Ha habido ejemplo de que los hijos alcancen la integridad mental.

La locura atavica ha sido estudiada por Darwin, quien demostró su existencia.—Sus caracteres no son tan semejantes como en la directa, aunque sí bastan para reconocer su origen.

Los estudios de la ciencia no han llegado á comprobar hasta ahora de un modo cierto la existencia de la locura indirecta ó colateral.

V

De lo expuesto, nace el siguiente problema: ¿El padre y la madre son factores iguales en el fenómeno de la trasmisión hereditaria, ó cuál de ellos supera?—Esquirol en sus observaciones, comprobadas mas tarde por Baillarger ha resuelto esta cuestión, declarando que los hijos son mas propensos á heredar las afecciones mentales de la madre que las del padre.

VI

Los caracteres que presenta la locura hereditaria en su forma mas comun, pueden ser físicos, intelectuales y morales.

De los caracteres físicos, el mas notable, es la organización del individuo: y de los estudios hechos hasta el día aparece que un loco hereditario tiene una forma irregular del cráneo, de tal manera que puede haberse suspendido su desarrollo, ó ser exagerado. Se llama microcéfalo el de cráneo mas pequeño y macrocéfalo el de cráneo mas grande que el normal; sucediendo en ciertas ocasiones que no existe la proporción natural entre los diámetros antero-posterior y lateral y á veces se halla muy aplanado el occipital.

Estudiando la fisonomía no se halla en ella la combinación natural armónica. Los párpados inflamados; las pupilas en estravismo; los dientes irregulares, no colocados en la misma superficie, salientes, comprimidos y aun agujereados. La lengua está hipertrofiada y la bóveda palatina tiene forma ojival ó muy aplanada. Hasta en un grupo completo de músculos de la cara se comprueba la existencia de la locura hereditaria. Los sentidos están viciados, y entre ellos el gusto generalmente está perdido.—Las facultades intelectuales no están del todo dañadas en el hereditario, y aun se ha notado que pueden adquirir gran desarrollo. El juicio y la atención son las

facultades que llegan á pervertirse, y no bastan los mas razonables argumentos para convencer á un loco hereditario cuando se ha formado un juicio falso ó absurdo. No fija en ninguna cosa seria la atención y es extraordinariamente divagado.

La moral se pervierte igualmente, se pierden las afecciones y no se encuentran sentimientos humanitarios en esos individuos.

VII

Las causas morales que pueden influir en el estado mental de una persona son las pasiones, el trabajo intelectual y la imitación.

Existen en el hombre ciertos impulsos internos irresistibles que dominan su voluntad, se adueñan de su ser y lo precipitan á cometer los actos mas impensados, mas extraños, mas perversos.

Estos impulsos psicológicos son llamados pasiones, las que llevadas al paroxismo son la causa de la locura ó el crimen.

El amor, el juego, la avaricia, la nostalgia son las pasiones mas vehementes y por consecuencia las mas próximas al paroxismo, causando la enagenación mental.

La clase de trabajo intelectual á que un hombre se dedica, se relaciona igualmente con el estado mental. Y esto es aun mas evidente cuando ese trabajo se hace á expensas de las funciones corporales, ó cuando se dedica á problemas insolubles. Así se ha visto á hombres perder la razón, pretendiendo descubrir el movimiento perpetuo y la cuadratura del círculo.

La imitación, según Tardieu y Casper ha sido causa de que poblaciones enteras han alterado sus facultades.

VIII

El género de vida de una persona es un dato para des-

cubrir su estado mental. Según las observaciones hechas, la edad media de la vida es la época en que sus frecuentes los trastornos. En fin, los excesos venereos son una causa mas de la alteración mental.

IX.

La ciencia cuenta con otro estudio para conocer la sanidad de las facultades intelectuales. Es el exámen de los escritos. Se debe atender á su forma y á sus ideas. En los escritos hechos por un enagenado, se observa en ciertas formas de locura un deseo insaciable de escribir. Con la letra más pequeña llenan el papel, escribiendo en todas direcciones; si llega á sus manos un periódico, tambien escriben en el margen y no hay papel suficiente para sus escritos. En otros son muy repetidas las palabras subrayadas, empezadas con mayúsculas; abusan de la puntuación y ponen jeroglíficos que á veces solamente comprende el enagenado. Las formas de las letras, la dirección mas ó menos recta de las líneas, se deben tambien estudiar. Refiriendome á las ideas en sus escritos, por lo general son incoherentes, no hay entre ellas la asociación natural y á mas de prolijas no tienen los pensamientos la debida sucesión y casi nunca son acabados. Conforme á la variación de la locura varian las ideas de los escritos. Se ha observado que en los paralíticos, hay algunos que son pródigos en cartas de recomendación, forman proyectos etc; y los melancólicos, son resistentes á escribir, y cuando llegan á hacerlo piden á la autoridad protección y garantía contra sus imaginarios perseguidores.

X.

Hay autores que no le dan tanta importancia á los caracteres físicos de un alienado, por su extremada variedad en distintos individuos y porque pueden exis-

tir en personas sanas del espíritu. Atribuyen mayor significación á datos como estos: la conducta anterior de la persona y el hecho que da motivo á las sospechas de su enagenación. Los motivos que impulsaron al individuo y el plan que siguió, son circunstancias anteriores al hecho y que deben ser examinados. Despues que se verificó el acto, habrá otras que tambien ayudarán á reconocer el estado mental de una persona, tales como las tentativas de evasión, la confesión circunstanciada del hecho y la relación que existe entre este y las facultades intelectuales de su autor.

XI.

La conducta anterior del sospechoso ha sido regular y no se encuentran noticias de alteracion intelectual. Entonces todo induce á creer que el acto fué cometido por un hombre sano. O el hecho no es mas que el resultado esperado de la turbación mental, porque los antecedentes individuales hacen presumir la existencia anterior de la enfermedad.

XII.

Los motivos que impulsan á una persona para la verificación de determinados actos, segun ciertos autores de gran importancia y otros oponen las siguientes objeciones. Los motivos varían de persona á persona, son tan fútiles que no podrian explicar un crimen y aun suele haber ausencia de motivos. Casper contesta las dos primeras objeciones diciendo que si el examinador se coloca en el lugar del autor del hecho encontrará, que aunque varíen los motivos en los individuos, en cada caso pueden haber sido de una importancia decisiva para el autor; y respecto de la última objecion dice que la ausencia de motivos no es mas que aparente, pues una persona perspicaz y constante llegará á descubrirlos.

XIII

Con referencia al plan seguido por una persona, se advertirá que hay ocasiones en que las facultades mentales no se hallan tan alteradas que sea imposible á un alienado la concepción de un plan perfecto para realizar sus intentos. Especialmente los melancólicos poseen una tenacidad y reserva verdaderamente admirables. A la inversa, cuando los actos son el producto de una pasion violenta y no ha habido la premeditación, entonces, en ausencia del plan podrá dudarse de las facultades mentales del autor.

XIV

Las tentativas de un individuo para sustraerse al castigo, á primera vista indican una inteligencia sana que conoce su culpabilidad. Sin embargo se ha citado el caso de que un alienado en un manicomio de Londres limó las rejas de la celda y huyó, trasladandose al Castillo del Duque de Wellington y haciendose anunciar como su hijo mayor.

XV

Las circunstancias de que un individuo pueda referir pormenorizadamente los detalles de un hecho, no son datos de gran importancia pues bien puede suceder que individuos cuya alteración mental fué patente al cometer el acto, recuerden sus detalles y los relaten, porque se ha observado que la memoria es la facultad del espíritu que se pierde al último en los enagenados.

XVI

La relación entre el hecho y la cultivación intelectual de su autor, no puede excluirlo de la culpabilidad en

actos, para los que basta la noción innata del bien y del mal.

XVII

Hay reos que atribuyen á voces internas, á mandatos superiores, á causas que no pueden evadir ni llegar á vencer, la verificación de hechos criminales. Dicen que han oído una voz desde el fondo de su alma que los excita á cometer el acto. Cuando se les aprehende, no se explican como pudieron ser criminales, creen no tener responsabilidad y pueden simular perfectamente la enagenación. Esto es, atribuyen la causa del hecho á una alucinación que es el delirio de la sensación. Así, es necesario saber distinguir entre un alucinado y el verdadero criminal. Aquél, en quien obró una sensación falsa y éste, que despues de luchar en su conciencia entre la elección del bien y del mal, triunfó el segundo y lo precipitó á cometer el delito. Para establecer esa distincion es preciso recurrir á los antecedentes personales, y si se comprueba que el individuo padecía alucinaciones con anterioridad al hecho, es de suponerse que en ese estado lo cometió.

XVIII

Las turbaciones intelectuales constituyen el caracter mas esencial de la locura. La incoherencia de las ideas, la general abolición de la atención, el juicio, la memoria y la conciencia ó la alteración parcial del entendimiento como origen de ideas falsas y aun la fijeza de una sola idea, son los datos mas ciertos de que un hombre ha perdido la razon.

XIX

Es tambien circunstancia esencial de la locura la perversión

de las facultades afectivas. Los sentimientos se invierten, así como los instintos y la expresión. Las lágrimas y la risa, la alegría y el furor son inmotivados en un loco. Los gestos, la voz y el lenguaje distintos de cuando se halló en su estado normal. Algunas veces está abolido el lenguaje, otras es confuso por torpeza en los órganos de la fonación, como la lengua y los labios y podria ser incoherente conforme á la perversion de las ideas, repitiendo una misma palabra ó una frase hasta la saciedad ó emitiendo gritos y sonidos inarticulados. La cabeza, los ojos y los dedos en movimiento constante, así como las piernas que caminan en una marcha inconsciente y automática. Todos estos son caracteres de la enagenación mental.

XX

Por último la alteración de las funciones sensoriales puede existir con la forma de alucinaciones que son sensaciones producidas sin impresión exterior sobre los sentidos y causan una percepción real. La alucinación puede hallarse en todos los sentidos; es mas frecuente en el oído, que se acompaña de la alucinación de la vista en ciertos casos. El enfermo oye voces internas y vé los cuadros mas horribles. Tardieu ha comprobado que la ceguera mas completa no impide las alucinaciones de la vista. Las del olfato y el gusto son anexas y producen para los enfermos sabores y olores que á veces son excesivamente agradables y otras dolorosamente repugnantes. Las alucinaciones del tacto son muy raras.

XXI.

Pasemos á los medios de reconocer la simulación de la locura, empleada por algunos criminales para declararse irresponsables de sus delitos. Desde luego se ha observado que un loco como tiene convicción de que es

cierta su alucinación, cree hallarse razonable, entretanto que un simulador se empeña en repetir con insistencia que ha perdido la razón. La locura melancólica que es tan reservada, es también la que los enfermos disimulan con mayor habilidad; y como los criminales desconocen estos datos, creen engañar reuniendo síntomas de distintas formas de locura, diciendose débiles de cabeza para no responder á las preguntas que se refieren á su delito y contestando con simples negaciones. Además la expresión fisonómica de un enagenado y mas la de un imbecil es inimitable y el hombre práctico sabe distinguir el verdadero enfermo del simulador.

Un caso acontecido el año de 1884 y que me permitiré relatar por ser desconocido, demuestra que entre nuestros criminales es aún mas facil la aclaración de la verdad.

Con motivo de los frecuentes robos que se sucedian en los Caminos de la República, á iniciativa del Ejecutivo, el Congreso de la Unión suspendió por seis meses las garantías individuales á salteadores y plagiarios. Encomendó á la autoridad política la inmediata identificación de los culpables y su ejecución en las 24 horas siguientes á la aprehensión. Vigente esa ley, una tarde se asociaron los tres hermanos Tagle, vecinos del pueblo de San Juanico, Municipalidad de Tacuba, Distrito Federal, y atacaron en el camino que conduce de San Juanico á Tacuba al Cura Parroco de esta Villa, causandole heridas y robandole el caballo que montaba y otros objetos.

Como fué oportuno el aviso que tuvo la Prefectura Política de Tacubaya, se ordenó por teléfono la inmediata aprehensión. Felizmente se logró, pero por circunstancias extraordinarias no se pudo hacer desde luego la identificación de los Tagles y trascurrieron las veinticuatro horas de la ley, sin procederse á la ejecución. Seguidas las averiguaciones que en ese caso corresponden resultó Alberto Tagle responsable de las heridas. Ahora bien, tan luego como se verificó la aprehensión Alberto

Tagle comenzó á acusar delirios y á emitir gritos diciendo: Ya llegó la hora de la tumba.—De la tumba al cielo y del cielo á la tumba. No contestaba al interrogatorio en lo general, pero reforzaba sus gritos cuando se le preguntaba acerca de las circunstancias de su delito. Se ordenó el reconocimiento médico que se practicó con tanto éxito que bastó una sola entrevista para declarar la simulación. Intencionadamente se mandó colocar una cuva con agua cerca de la puerta de la pieza destinada al reconocimiento. Se extrajo á Tagle de su prisión y se le hizo caminar delante de los Médicos. Cuando Tagle estaba ya suficientemente próximo á la cuva se le indicó que tuviera cuidado, porque si no caía. Tagle vió la cuva y siguió entonces otro camino. Este dato sirvió, á los Médicos para reconocer la simulación.

Despues, al notificarsele un auto asíó el expediente y comenzó á desgarrarlo; lo que le fué impedido afortunadamente. Concluido el proceso le fué leida la sentencia que lo condenó á sufrir diez años de prisión. La oyó con atención y despues dirigió al Prefecto y personas que se hallaron presentes un discurso en expresiones fáciles y lenguaje correcto, manifestando que agradecía que no se le hubiera impuesto la pena capital, como lo temía, y terminó pidiendo un ejemplar de esa ley que según sus conceptos arrebatava al Ciudadano las sagradas garantías individuales de la Carta Fundamental.

XXII

Estudiaremos ahora la demencia y la imbecilidad en los términos definidos por la ley.

Según la acepción legal la palabra demencia significa lo mismo que mania en términos científicos.

La mania es el desarreglo de las facultades mentales, producido por las concepciones delirantes.

Hay una relación íntima entre el mundo subjetivo y el objetivo; y los conductos porque nosotros conocemos el

mundo exterior son los sentidos. Se llama sensación la impresión que un objeto causa en los sentidos. El acto del espíritu que consiste en el examen subjetivo de la sensación se llama percepción y esta es la fuente de los juicios y racionios que determinan los actos de la voluntad. Así pues, cuando la sensación es falsa produce una errónea percepción, un juicio y un racionio falsos. El desarreglo de estas funciones es lo que constituye la mania ó demencia. Es necesario fijarse en que la mania es un desarreglo, no una abolición de las facultades. No puede declararse maniático á un individuo, sino cuando no reconoce la falsedad de la percepción, cuando cree verdadera la concepción delirante.

Si la mania es el desarreglo general de las facultades, la monomania es el desórden parcial. La intimidad de las funciones se ha desligado en la mania general, y en la parcial solamente se perdió la intimidad con respecto á la concepción falsa. En el primer caso los pensamientos todos están desordenados y se remplazan unos á otros sin sucesión lógica: se ha perdido la conciencia del yó, la conciencia de la personalidad. En la monomania el hombre parece perfectamente sano, sus ideas son exactas, sus racionios lógicos, no existe el desórden sino en lo conexo al delirio de la sensación y no se ha perdido la conciencia del yó. Las manias según los estudios de la escuela francesa se dividen en mania melancólica, mania sin delirio y mania transitoria. Los autores Alemanes, reunen en la demencia todas las formas de la mania.

XXIII

La mania melancólica es llamada tambien lipemanía y consiste en la depresión de las facultades inteligentes. El carácter que constituye la fisonomía de la locura melancólica es pues, la depresión producida por la concepción de ideas adversas al individuo, desengañado, escéptico que no cree en la amistad, en el amor, en la felicidad ni

en el bien, prohiendo ideas de decepción y desventura. Hombre que se cree envidiado y perseguido, cree tambien que lo rodean enemigos inflexibles y duda en su conciencia si deberá privarlos de la vida. Nace esta concepción, y si la primera vez que la recibe su espíritu, tiene la fuerza de rechazarla, día á día, momento por momento se va arraigando en él la idea de arrebatarse la vida á su enemigo, antes de ser asesinado por él.

El melancólico por el carácter mismo de su locura, no es franco en sus expresiones, encubre sus pensamientos y rara vez obedece al principio del bien que no se ha extinguido en su conciencia, quiere quizá evitar el mal que prevee y denuncia ante la autoridad á los supuestos perseguidores pidiendo amparo contra ellos.

XXIV

La mania sin delirio comprende las otras formas de locura en estado crónico, y la transitoria la que se produce en un individuo sano, alterando momentaneamente sus funciones y recuperando despues la integridad intelectual.

XXV

Se llama intervalo lúcido, el tiempo que un enagenado conserva el uso completo de sus facultades.

Es muy difícil reconocer un intervalo lúcido, pues sucede que hay enfermos, como los melancólicos que con suficiente habilidad disimulan su enfermedad y hacen creer que se hallan en esos intervalos. La experiencia dá como mejor dato para hacer un reconocimiento que el enfermo recuerde y reconozca la falsedad de sus concepciones delirantes, pues entonces habrá vuelto la lucidez intelectual. Un enagenado si habla de sus percepciones falsas, lo hará con toda la efusión de la persona que cree defender un pensamiento racional y nó un absurdo.

XXVI

La Escuela francesa ha dividido en diversas especies la monomanía. Así establece la de querellas, la de robo ó cleptomanía, la de incendio ó piromanía, dipsomanía ó de la embriaguez del alcohol, embriaguez del sueño y de la cólera. Los Prusianos se resisten á aceptar esta clasificación, que dicen es producida por el carácter francés, afecto á poner nombres á todas las cosas. Sin embargo, un carácter imparcial comprenderá que es racional la clasificación francesa, tanto porque está basada en el análisis como porque es mas fácil la determinación de una enfermedad en la persona.

XXVII

La monomanía de las querellas es producida por una perversión en la noción de lo justo. El hombre que tiene tanto amor propio, se cree siempre en la razón y desconoce la justicia que se halla de otra parte. Tiene conciencia de que le asisten derechos inviolables y acude constantemente ante los Tribunales haciendolos valer, y solicitando que sean respetados.

XXVIII

La cleptomanía ó manía del robo es, según Marc, la necesidad íntima que un hombre llega á tener de cometer robos, sin padecer la opresión de la miseria. Basta ver—dice—la posición social de un cleptomano, comparar su fortuna con el valor del objeto robado, examinar las circunstancias de tenacidad con que acechó el momento propicio para la extracción del objeto y notar el desinterés que tiene despues que lo robó, para convencerse de que existe la monomanía del robo. En efecto, hay hombres ricos que con su capital podrían adquirir cualquier objeto, y que sin embargo buscan con persistencia admi-

nable el instante apropiado para la comisión de su delito. Una vez que el objeto llega á sus manos lo desprecian, lo regalan y de nuevo intentan otro robo.

Casper, que se distingue entre los autores alemanes, por su crítica dura hácia la clasificación francesa, explica la cleptomanía diciendo que es innato en el individuo el deseo de apropiarse lo ajeno; hecho que se observa desde la infancia: que la cleptomanía no es una monomanía especial, sino una perversión moral que se satisface con llegar á la posesión del objeto, como el cazador que despues de incontables afanes logra su presa, por pura vanidad.

No obstante hay que convenir, ante la experiencia francesa que existe la cleptomanía y que Casper creyendo destruirla, no ha hecho mas que delinearla, encontrando sus síntomas.

XXIX

La piromanía es la manía incendiaria y según los autores que la han estudiado existe en la pubertad, época en que tantos trastornos sufre la organización física y moral del individuo.

XXX

La monomanía homicida como mas frecuente, ha sido mejor estudiada. Es el impulso interno y decisivo que precipita á un hombre contra sus semejantes, por una sed irresistible de sangre y por la voluptuosidad rara que provoca en él su delito. Casper no puede menos que declarar que si el número de ejemplos debe hacer callar á la crítica, es necesario admitir la monomanía homicida.

En los últimos años tenemos un ejemplo del que debe preocuparse la ciencia.

Jack the ripper, autor de los asesinatos de Witechapel, de quien nos habla la prensa de Inglaterra, ha llamado justamente la atención pública con las circunstancias en

que comete sus delitos. Whitechapel es uno de los barrios mas corrompidos de Londres, pues es lugar frecuentado por marineros y mujeres de mal vivir. Sitio escogido por *Jack the ripper* para sus asesinatos, estos los verifica casi en idénticas condiciones. Así, sus víctimas son siempre mujeres de edades próximamente iguales, su arma es la misma en todos los homicidios, iguales heridas se encuentran en las víctimas, comete sus delitos periódicamente, á iguales horas, y lo que es mas, *Jack the ripper*, lleva su audacia hasta prevenir por avisos públicos á la policía de Londres cuando vá á hacer sus homicidios. En justa alarma se ha encontrado la sociedad de Londres desde hace algunos años, al ver impunes delitos tan extraordinarios. Los esfuerzos hechos por la perspicaz policía de Inglaterra no han tenido el éxito acostumbrado; y el Comercio, el Lord Corregidor y la misma Reina Victoria ofrecido cantidades exorbitantes al delator de *Jack the ripper*. Todos se preguntan ¿será un criminal? será un maniático?

Si fuera un criminal, tendría motivos para el crimen, estos motivos variarían en cada caso, mediando, segun las ocasiones, ciertos disgustos, ó hechos entre Jack y cada una de sus futuras víctimas; y todos esos hechos, si pasarían sin testigos una vez, no es factible que así sucediera en todos casos y siempre habría algun dato, alguna huella que sirviera para descubrir al criminal.

Si es un monomaniático, la sed de sangre, la voluptuosidad del delito, el trastorno mental, el delirio lo precipita á los homicidios; pero un monomaniático, tendrá la fuerza interior suficiente para calmar su impulso que debería ser irresistible y esperar el momento oportuno, con la paciencia mas tenaz, dominando la sed de sangre que lo precipita? Porqué sus víctimas son mujeres únicamente? ¿cuales son los motivos que lo deciden á entresacar sus víctimas? Un monomaniático provocará á la policía como *Jack the ripper* con la publicación de sus avisos, y después de un homicidio conservará esa sagacidad con

que logra evadirse de las manos de la policía inglesa? Se llena el espíritu de conjeturas y se resigna uno á esperar que en un momento feliz para la sociedad de Londres sea aprehendido *Jack the ripper* y pueda estudiarse su tipo. La prensa de Inglaterra recordando aquél Doctor que recibía en su anfiteatro cadáveres pagando un tanto por ellos y que al fin se descubrió que eran infelices víctimas asesinadas por un proletario para ganarse la insignificante retribucion del Doctor; ha llegado á creer que *Jack the ripper* es un tipo semejante y sirve de base á esta opinión el hecho de que las mujeres asesinadas por él, se encuentran mutiladas de los órganos genitales.

XXXI.

La embriaguez por el alcohol, la morfina, el opio y el cloroformo, producen dipsomania. Es una alteración mental, llamada tambien delirium tre mens y consiste en un furor por beber alcohol ó inyectarse morfina, absorber el opio ó el cloroformo.

XXXII

El sueño es el reposo ó cesación momentánea de los órganos dotados de la propiedad de la vida animal. Quedan suspensas en ese estado la sensación, la percepción, el juicio, la locomoción y la voz.

Los sueños son productos de la imaginación que provienen de las funciones cerebrales, obrando en unión de las impresiones transmitidas del exterior por los sentidos. Entre la vigilia y el sueño hay un estado intermediario en el que están ofuscadas las funciones vitales: ese estado se llama embriaguez del sueño; y sin embargo de que funcionan los sentidos, nos transmiten impresiones ilusorias, alterando en consecuencia la integridad de las facultades intelectuales y siendo causa de fatales crímenes.

XXXIII

La embriaguez de la cólera, quita en un momento de arrebató y violencia el ejercicio de las funciones inteligentes, precipitando á un individuo en el excésó de su ira á ejecutar los delitos.

XXXIV

La imbecilidad es la inteligencia normalmente inferior. Comprende diversos grados y puede llegar hasta el cretinismo que es la ausencia de toda facultad.

El imbecil es como un niño, su estado se reconoce á primera vista, su simulación es casi imposible y los que la intentan prontóson descubiertos. Un ser en quien las facultades intelectuales están tan degradadas es incapaz para conocer las consecuencias de los actos de la vida civil y no tiene la conciencia clara de la moralidad ó inmoralidad de sus acciones.

XXXV

Los sordo-mudos que carecen de los dos mejores elementos de comunicacion con el mundo exterior, han sido asimilados á los imbeciles. Su condicion en la actualidad es mucho mejor, pues se ha perfeccionado su educacion y ya los sordo-mudos saben leer y escribir. Esta circunstancia unida á que son innatas en el alma humana las nociones del bien y del mal, nos inducirá á apreciar los actos de un sordo mudo con una cierta responsabilidad atenuada.

XXXVI

Hemos apuntado brevemente lo que se refiere al estudio médico del alienado. Ahora, aprovechando esos datos científicos, observemos las legislaciones y compa-

rándolas con la ley patria completaremos nuestro pensamiento.

XXXVII

En el primer monumento de la legislacion romana en las Doce tablas, se halla el principio protector de la ley para los furiosos. Así ordena que *In curatione jubet esse adgnatorum*. Despues el derecho pretoriano, modificando el de las Doce Tablas hizo extensivo el principio de la curatela—*sed et alius dabit proconsul curatores, qui rebus suis superesse non possunt*. Así fué posible que los sordo-mudos disfrutaran tal proteccion, que alcanzaba también á los pródigos.

Para la interdiccion de un furioso se necesitaba la denuncia de un pariente. Para la de un pródigo no era necesaria. Y Demolombe explica esta idea romana.

Dice que el furioso ó se halló enfermo ó en intervalo lucido. Si fué en el primer tiempo cuando verificó un acto de la vida civil, es nulo en derecho comun; Si en el segundo momento, válido. Entre tanto que con el pródigo, se procederia de distinto modo, pues era mas urgente un auxilio legal para el pródigo que para el furioso.

En lenguaje romano, la palabra furioso significaba el estado manifiesto de locura. Cuando progresó el derecho se admitieron ya diversas voces que como el *fatuus demens* y *mente captus* significaban idiota ó demente.

A semejanza pues de la proteccion legal concedida á un menor, los romanos amparaban al furioso, estableciendo la curatela, analoga á la tutela de un pupilo. La diferencia que habia entre esas dos instituciones era esta. En un menor, se consideraba incompleta la personalidad civil y se perfeccionaba por la del tutor, pero el pupilo podia contratar, á reserva de aprobacion del tutor, pues se suponía racionalmente que tenia conciencia de sus actos. El furioso no tenia personalidad civil, no podia presumirse que tuviera conciencia de sus actos y la le-

gislacion romana hacia la hipotesis de que estaba durmiendo ó ausente, *absentis loco*: carecian de inteligencia *mente carent*. El tutor podria ser nombrado en testamento, pero el curador no podria ser nombrado así. En caso de que se hiciera, podria valer si lo ratificaba el pretor. La curatela era legitima ó dativa. Legitima la designada por la ley y dativa la dada por el Pretor. Ulpiano en la ley primera de *omnibus tribunalibus* dice: que cuando el pretor hacia el nombramiento del curador, debia preceder una inquisición acerca de la persona, cuya interdicción se demandaba, y respecto del curador propuesto.

La inquisición tenia por fin saber si la locura era ó no fingida y conocer si el curador prestaba garantia suficiente de su manejo. No solo tenia facultad el pretor de hacer esa averiguación con respecto á los curadores dativos, sino tambien con referencia á los nombrados por testamento.

En Roma el Pretor era el magistrado encargado de nombrar el curador y en las Provincias los Presidentes.

El nombramiento de curador, como el del tutor era solicitado por los agnados, la madre, los libertos y los acreedores del furioso, pero solamente era obligatorio para los libertos y la madre, sancionándose esta disposición con un castigo para los libertos y á la madre se le excluía de la herencia.

La curatela era institución de derecho público y por consiguiente no era desempeñada por mujeres.

Para garantizar el manejo de un curador, este tenia que prestar caución, dispensándose unicamente á los curadores testamentarios, ratificados por el Pretor. Justiniano los obligó á jurar por el Evangelio que obrarian conforme á los intereses del demente y que harian el inventario de sus bienes.

Para asegurar convenientemente esta obligacion, el derecho romano hacia nacer la hipoteca legal de los bienes del curador y no tenia autorización para enagenar

los del demente sin previa licencia judicial, que no se concedia sino en casos de patente ventaja. El curador debia conducirse en la administración como un buen padre de familia. Cesando la demencia, cesaba la curatela; y no se extinguía por los momentos lucidos, en los que, sin embargo el demente recobraba su atitud para los actos de la vida civil. El intervalo debia ser perfectamente reconocido, segun se deduce de la frase romana: *intervalla perfectissima*.

Respecto del derecho penal romano, no habia mas que un principio que encierra en si toda la base de la legislación y que expresa que un enagenado no causa injuria. *quia mente caret*. En caso de infracción y de responsabilidad civil se procedia contra el individuo, bajo cuya guarda se hallaba demente.

Esta fué la teoria romana, fuente que ha derramado la luz de sus aforismos en las legislaciones actuales, que aceptan su filosofia.

XXXVIII

Si estudiamos el derecho francés de donde ha tomado la legislación patria la mayoría de sus principios, encontramos que exige que un individuo se halle en estado habitual de demencia ó imbecilidad para pedirse su interdicción aun cuando haya intervalos lúcidos, compitiendo la acción á cualquier pariente, y en caso de no tenerlos, ó ser desconocidos, entonces corresponde al Procurador de la República, debiendo seguirse el juicio en primera instancia, articulándose los hechos por escrito y presentándose los testigos y piezas de prueba referentes. Para los menores y por semejanza para los incapaces, la ley francesa exige la formación de un Consejo de familia que se debe componer de seis parientes, vecinos del lugar, ó exhortados en forma cuando habiten en otra jurisdicción. Este Consejo debe emitir su opinión ante el Tribunal, acerca del pedimento de interdicción, y en vista de su

parecer el mismo Tribunal interroga al presunto demente, ante el Procurador de la República, nombrando despues un administrador provisional para que cuide de la persona y bienes del incapaz. Si se rechazare la demanda, el Tribunal podrá, según la ley, ordenar que el individuo no pueda en lo de adelante litigar, transigir, tomar prestado, recibir un capital mueble ni liberar, enagenar ó gravar sus bienes en hipoteca sin la asistencia y consentimiento del Consejo de familia, que se nombrará en ese auto de semi-interdicción. Si causa ejecutoria la sentencia, entonces se procede al nombramiento de tutor y subrogado tutor. El administrador provisional cesa en sus funciones, hace entrega al tutor y le rinde cuenta de su administración. El subrogado defiende los intereses del incapaz, cuando ellos están en contradicción con los del tutor. La interdicción produce sus efectos legales desde el día del juicio, pero los actos anteriores podrán ser anulados si la causa de la interdicción existía notoriamente en la época en que se hicieron, y los posteriores al juicio serán nulos de pleno derecho. Mas si despues de la muerte de un individuo, los actos hechos por él, fuesen atacados por causa de demencia, no serán admitidos, sino cuando la interdicción se hubiere provocado ó denunciado antes del fallecimiento, á menos que la prueba resulte del acto mismo.

El marido es tutor legítimo de su mujer incapacitada: y esta podrá serlo del marido, pero arreglando con el Consejo de familia la forma y condiciones de la administración. La tutela de un incapaz es obligatoria para ascendientes, descendientes y cónyuges por más de diez años.

XXXIX

El Derecho Alemán—Allgemein Landrecht—acepta iguales principios que las legislaciones de los pueblos mas civilizados y establece que las leyes no obligan á los que

no tienen facultad de obrar libremente, haciendo responsable de las consecuencias inmediatas y de las mediatas previstas al autor de un hecho, cuando obró sano del espíritu. La responsabilidad se arregla por el grado de libertad del agente. Es notable en derecho alemán que se define el sentido legal de las palabras furioso ó demente é imbecil declarando que los primeros son los que están privados completamente del uso de su razón.—

Rasende furioso—*Wahnsinnige demente*; y los que están privados de la facultad de reflexionar sobre las consecuencias de sus acciones son imbeciles—*Blodsinnige*. Los furiosos y dementes son considerados, respecto de los derechos dependientes de la edad, como menores de siete años y los imbeciles como menores de catorce. Se exige la exploración médica para comprobar esos estados; y son incapaces en derecho y están sujetos á tutela.

El Código Penal Prusiano declara que no hay crimen ni delito cuando el detenido se hallaba en estado de demencia, imbecilidad ó furor al tiempo de la acción ó cuando ha sido obligado por una influencia ó por amenazas á las que no ha podido resistir. Se impone al Juez el deber de que sin cesar considere el espíritu del detenido y especialmente—que aclare si el criminal obró con plena conciencia, y ordena que si tiene indicios de una enagenación ó aun de una simple debilidad de espíritu, deberá el Juez, ordenar la exploración médica. Respecto de los intervalos lúcidos el Allgmein Landrecht dice que los individuos que no están privados de su razón sino de tiempo en tiempo, podrán testar en intervalo lúcido; pero estarán sujetos á tutela. Son consideradas por la jurisprudencia alemana, como en estado de demencia las personas privadas de su liberrad moral por la embriaguez, por el temor, la cólera ú otra pasión violenta. Los sordomudos están sujetos á tutela, cuando son de nacimiento ó cuando se han vuelto sordomudos antes de los 14 años. El Código Penal Prusiano no habla de los sordo-mudos.

XL

Nuestras leyes no se atreven á definir como el derecho aleman el significado legal de las palabras demente, idiota, imbecil, quizá por no admitir definiciones científicas que consigo pudieran traer dificultades prácticas, dejando, pues, á la conciencia del Juez, la apreciación de esas dicciones. Interdicción, y tutela, como medios protectores de la ley, han pasado á nuestra legislación, con los mismos caracteres de la romana, modificada un tanto por la francesa. De ellas nos ocuparemos en el siguiente párrafo, pasando á tratar en los posteriores, de aquellos actos civiles que contienen especiales disposiciones para los enagenados.

XLI

Interdicción es una palabra nacida en derecho romano y que significa tanto como suspensión de una facultad. Nuestro Código sujeta á ella á los incapaces y declara incapacitados á los dementes, idiotas, imbeciles y sordomudos, tanto como á un menor.

Exije que sea prévia la declaración de la causa de interdicción, antes que proceder al nombramiento de tutor, que es la persona destinada á cuidar y defender *ad tuedum* al incapaz. Así pues, debe ser anterior la prueba de la demencia, idiotismo ó imbecilidad que según la ley podrá hacerse por testigos, certificación pericial y reconocimiento judicial. Deben ser dos los facultativos que certifiquen la enfermedad, porque así lo expresa el artículo relativo, que obedece á la practica constante de buen derecho. Es, nuestra ley, tan celosa, con respecto de los alienados, que prescribe que el Juez asiente literalmente y en las actas respectivas las preguntas que haga al sospechoso enfermo, y las respuestas, para formarse idea del estado mental del individuo. Semejante en todo á la legislación francesa, poco tendré que señalar de nuestro

Código respecto de este asunto. El tutor de un incapacitado con hijos menores es tutor de ellos si no hay ascendiente; pues el tutor del enfermo desempeña sus veces. La tutela del idiota, imbecil ó demente es igual en cuanto á fianza ó hipoteca, facción de inventarios, administración, rendición de cuentas, excusas y honorarios á la tutela de menores. La interdicción cesa por sentencia definitiva en juicio contradictorio entre el incapacitado y el tutor.

La restitución *in integrum*, fué un beneficio establecido por la ley Ploetoria y no es mas que la reposición de un negocio á su estado primitivo, cuando causó daño á alguna de las partes que en él intervinieron. Sufrió en derecho romano algunas modificaciones, pasando á las legislaciones modernas. Nuestro Código siguiendo los principios de algunos distinguidos jurisconsultos franceses ha creído que la restitución *in integrum* es una garantía contraproducente para los incapaces y para los menores; pues cree que hace grave obstáculo á la verificación de negocios, con bienes de esos individuos. Comprende que la tutela, subordinada á la curatela, serán suficientes medios para resguardar los bienes del incapaz y estima innecesaria la restitución.

Tampoco admitió el Código vigente la incapacidad del pródigo, aceptando los principios de Toullier y de Bertrand de Greuille.

XLII

Uno de los contratos mas importantes de la vida civil, si nó el más, es el matrimonio ó sociedad de un solo hombre con una sola mujer que se unen para perpetuar la especie y ayudarse á llevar el peso de la vida. Como contrato, exige el consentimiento de las partes *in iudem placitum consensu*. Ahora bien, el consentimiento es un acto de la voluntad libre, determinado por un espíritu racional. En el demente, en el idiota, en el imbecil no hay es-

tas condiciones: no hay consentimiento y el matrimonio celebrado con uno de esos incapaces es nulo por impedimento dirimente absoluto.

XLIII

La acción para denegar la paternidad que es facultativa del marido, la concede el código por un término de sesenta días contados desde el nacimiento del hijo, si el marido estuvo en el lugar desde que á él llegue, si vivía en distinta localidad, ó desde que descubra la ocultación, si esta se verificó. Con respecto del marido demente los sesenta días se cuentan desde que recobró la razón. pudiendo el tutor intentar la acción; y si se muere sin volver á la lucidez, sus herederos disfrutarán igual término contado desde que sean inquietados por el hijo ó desde que éste es puesto en posesión de los bienes. Estas disposiciones son tomadas del Código Frances. Se concede al tutor derecho para intentar la acción, porque sustituye la personalidad del marido. Cuando el marido deniega la paternidad: hay dos fines. El primero es moral y entraña una acusación de adulterio contra la mujer. El segundo es pecuniario y tiende á desechar al hijo de los beneficios de la paternidad. Cuando los herederos promueven la acción solamente llevan un fin pecuniario. Así pues, los herederos no por tener la acción para denegar la paternidad pueden tenerla para la acusación por adulterio. Esta diferencia trae consigo otra: los acreedores del marido no pueden ejercer esta acción y si los de los herederos insolventes.

XLIV

Respecto de la prescripción, nuestro Código acepta el principio de que no corre para los menores é incapacitados. Pues si se considera la prescripción como medio de adquirir ó como medio de liberarse. Los principios si-

guientes resuelven la cuestión: *Alienari videtur qui patitur usucapi—Contra non valentem agere, non currit proscriptio.*

XLV

Siguiendo las disposiciones del Código Francés respecto al depósito el incapaz que lo acepta no queda excluido de la restitución de la cosa, si aun se halla en su poder ó del provecho que obtuvo al enagenarla; y si la incapacidad no es absoluta podrá ser compelido al pago de daños y perjuicios si obró con dolo ó mala fé.

XLVI

Para el testamento de un incapaz se requiere permiso judicial; y el testamento se hará ante el Juez y dos facultativos quienes reconocerán al enfermo para cerciorarse de su estado mental. Se levantará acta formal haciendo constar el resultado que si es favorable se procederá desde luego á la formación del testamento, siendo sus cláusulas precisamente escritas y siguiéndose las demas formalidades de estos actos. Se pondrá al pié del testamento razón expresa de que durante todo el acto conservó el paciente perfecta lucidez de juicio, sin cuyo requisito será nulo el testamento. Todas estas precauciones legales son esencialmente necesarias para la validez de los actos civiles.

XLVII

Hemos hablado de los principales actos que se relacionan con el Derecho Civil. Con respecto á ellos se ha suscitado la cuestión de si un monomatiaco que conserva la perfecta armonía de las facultades intelectuales, podrá validamente contratar ó se sujetará á interdicción. Se ha resuelto el punto diciendo que serán válidos los actos que

ejecute cuando no sea víctima de la alucinación y que serán nulos los que verifique en ese estado.

XLVIII

Existen tres teorías en Medicina Legal referentes á la responsabilidad de un alienado. Se designan respectivamente con los nombres de teoría de la irresponsabilidad absoluta, de la responsabilidad limitada ó parcial y de la responsabilidad proporcional con penalidad especial.

Falret ha sido el autor de la primera teoría y para fundarla nos dice que la demencia y la razón son estados que se excluyen entre sí: que en este concepto ó se admite que el autor del hecho no es alienado y entonces se tiene que convenir en que tuvo razón expedita al cometerlo; ó se halló loco y entonces es absolutamente irresponsable.

Tardieu dice que no es posible definir de una manera absoluta si un individuo está ó nó loco y admite que hay diferentes grados de inteligencia entre la razón y la locura, haciendo corresponder á esas variaciones diversa atenuación de la responsabilidad.

Legrand du Saulle, dice: que no perdiendo de vista que un alienado aun en sus momentos lúcidos está enfermo se pueden fijar estas proposiciones. El hecho se verificó con circunstancias que no permiten dudar de la plenitud de las facultades del individuo. Es responsable. La opresión mental fué la causa ocasional del hecho. Es inocente.

Nuestro Código Penal, admitiendo la opinión de los grandes criminalistas ha fijado entre las causas que excluyen de la responsabilidad, la circunstancia de haber violado una ley penal hallandose el acusado en estado de enagenación mental que le quite la libertad ó le impida enteramente conocer la ilicitud del hecho ú omisión de que se le acusa.

Haber duda fundada à juicio de facultativos de si tie-

ne expeditas sus facultades mentales el acusado que padeciendo locura intermitente viole una ley penal durante una intermitencia.....

La decrepitud cuando por ella se ha perdido la razón.

Se considera así mismo, como atenuante de cuarta clase haber infringido una ley penal en estado de enagenación mental, cuando esta no quita enteramente al infractor su libertad ó el conocimiento de la ilicitud de la infracción.

Por último, en las faltas se señalan las penas que debe sufrir el que deje libre á un demente furioso.

Así, nuestra legislación penal vá escalando la responsabilidad criminal de un enagenado, desde considerar su estado como atenuante, hasta declararlo irresponsable.

A los Médico-Legistas corresponde en cada caso señalar el estado mental de un acusado y hacer ese estudio previo, para que al llevarse la causa ante el Jurado, este sepa apreciar las circunstancias y hacer una declaración justa de la culpabilidad.

He terminado, Señores Jurados. En el presente estudio no hallareis nada nuevo, nada notable. Hay solamente una circunstancia, que os ruego, tengais presente al darme vuestro voto. Huérfano y sostén de una anciana; ejemplo de mis hermanos, he venido aquí para ofrecerle á mi madre el fruto de mis afanes y servir de noble egida á los infortunados que conmigo lloran la ausencia eterna del padre cariñoso.

Joaquín Isac Zamarripa.